



ACUERDO Nro. 0651

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)";



QUE, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se enlista dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *"El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...)"*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa Competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(..."*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;



QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)”;*

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 8259 de 30 de septiembre de 1977, se Aprueba el Estatuto y se otorga Personería Jurídica al Club Social **“SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO”;**

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 26 de julio de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2019-5860, de fecha de 26 de julio de 2019, por medio del cual el señor Juan Manuel Aguirre Gómez, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO”**, solicita se Apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1201, de 30 de julio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO”**, a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, para la emisión del respectivo informe técnico;



QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2019-1078, de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por el Lcdo. Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Lcdo. Jorge Luis Jarrín Bermúdez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO"**, para la práctica de la disciplina de **FÚTBOL**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2019-1083, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Lcdo. Jorge Luis Jarrín Bermúdez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO"**, para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2019-0379-M, de fecha 20 de agosto de 2019, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO"**, para que continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1295, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Lumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO"**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.- 1. El Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO", fue fundado en la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, el 27 de febrero de 1955, representado por los colores azul y rojo, identificado como "El Equipo de la Ciudad", que mantiene su sede social ubicado en la Av. Clemente Yerovi y Av. Diego de Vásquez de la



parroquia Carcelén, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables.

Art. 2. Estará constituido por al menos 25 (veinticinco), socios fundadores, conforme se desprende en el Acta Constitutiva del Club, así como de las personas naturales y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General del Club.

Art. 3. El Club "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO", tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4. Las actividades que desempeña el Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO", comprenden la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo de la actividad física relacionada al fútbol, así como las actividades que desarrollan las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en su ámbito de acción.

Art. 5. El Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO", tendrá los siguientes fines:

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- e. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
- f. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- g. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
- h. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- i. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
- j. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 6. Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con cualquier entidad de derecho público y/o privado legalmente constituida, con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.



DE LOS SOCIOS

Art. 7. Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores: Son aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.

b. Activos: Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.

c. Honorarios: Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,

d. Vitalicios: Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante diez años consecutivos, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

e. Corporativos, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente Estatuto.

Art. 8. Los socios vitalicios tendrán y gozarán de los mismos beneficios y obligaciones que los activos, excepto el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que se llegaren a fijar.

Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9. Para ser socio activo se requiere cumplir los requisitos que se determinen en los reglamentos internos, así como en el presente Estatuto; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.



El ingreso de una persona como socia deberá ser solicitado por escrito que deberán contener sus generales de ley y datos de contacto, junto con el pago que se determine para la afiliación, solicitud que será aprobada por el Directorio del Club.

La forma de presentación de las solicitudes de quienes desean ingresar a formar parte del Club en calidad de socios serán establecida en el respectivo Reglamento Interno del Club, el cual no podrá contrariar lo fijado en el presente Estatuto.

Art. 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y administración;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club, como en las competencias organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios;
- e. Recibir los informes que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.
- f. Separarse libremente de la Entidad; y,
- g. Los demás que señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 11. DEBERES DE LOS SOCIOS DEL CLUB. Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Fomentar un ambiente de convivencia no violenta y paz en el marco de lo deportivo.
- d. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.
- e. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- f. Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
- h. Acudir a las selecciones deportivas nacionales cuando sean convocadas por las federaciones para competencias nacionales o internacionales;
- i. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- j. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art. 12. Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

Art. 13. PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b. Ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. Actuar en contra de los intereses del Club y/o perjudicar de manera económica, deportiva o pública al Club;
- d. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- e. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.



Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO Y CORPORATIVO.- Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por renuncia voluntaria, por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;

- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- h. Por actuar en contra de los intereses del Club y/o perjudicar de manera económica, deportiva o pública al Club;
- i. Por participar, ser cómplice o encubridor de actos de corrupción legalmente sancionados; y,
- j. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

La calidad de Socio Corporativo de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.-

El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de dos o más cuotas fijadas por el Directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado, de manera injustificada;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización;
- h. Por atribuirse representación o cargo del Club sin gozar de la autorización respectiva emitida por el Directorio o por la Asamblea General;
- i. Por mantener litigios y/o reclamos judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza, en contra del Club; y,
- j. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de cinco años, de acuerdo a la gravedad del acto cometido.

Art. 16.- Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada.



Art. 17.- El Directorio podrá crear, determinar y resolver mediante Reglamento, otros tipos de calidades y/o aportes de quienes ostenten una calidad diferente a la de socio, quienes podrán beneficiarse de los servicios que brinda el Club acorde lo que determine el Directorio.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18. La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos Internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19. La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20. La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 21. Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse por medios electrónicos a la dirección electrónica que cada socio haya consignado en su ficha de afiliación o puesta en conocimiento del Directorio; mediante comunicación personal por escrito dirigida a cada socio; y, por cualquier medio de comunicación masiva como redes sociales oficiales del Club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 22. Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida; actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 23. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 24. Las votaciones podrán ser secretas o públicas a decisión de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.



Art. 25. Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- c. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte.
- d. Autorizar los gastos e inversiones que, individualmente, sobrepasen los doscientos salarios básicos unificados, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- e. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- f. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- g. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- h. Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 26. El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte;
- d. Haber sido socio activo por al menos dos años consecutivos:
- e. No haber sido sancionado por la Asamblea General y/o no haber sido declarado por la Asamblea General como persona no grata para el Club, no haber propuesto o mantener ningún tipo de litigio judicial o extrajudicial en contra del club;
- f. No haber estado inmerso en actos de corrupción; y,
- g. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 27. El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **4 AÑOS**, y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 28. Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 29. Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 30. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.



Art. 31. El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 32. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 33. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 34. El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 35. Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de ingreso y salida de socios del club;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios.
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas y pedidos de licencia de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- l. Nombrar al Gerente General del Club, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto;
- m. Resolver sobre la participación del Club en sociedades civiles o mercantiles privadas, que sean necesarias para generar recursos para el Club;
- n. Delegar en todo o en parte, la administración del Club a una persona natural o jurídica;
- o. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- p. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- q. Autorizar las inversiones o gastos que, individualmente, superen los cien salarios básicos unificados, así como los contratos cuyas cuantías estén comprometidas dentro de dicha cantidad. La autorización deberá ser aprobada por al menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- r. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,



- s. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- t. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 36. El directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, los miembros del Directorio podrán conformar las comisiones respectivas, en especial las de:

- a. Comisión de Fútbol;
- b. Comisión de Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Comisión de Comunicación Social, Marketing y Publicidad;
- d. Comisión de Asuntos Jurídicos.

Art. 37. Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al delegado principal y 2 vocales.

Art. 38. Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Crear un plan de trabajo de acuerdo a sus competencias;
- c. Informar por escrito al Directorio el informe de sus actividades realizadas, el avance al cumplimiento de los objetivos, así como presentar un plan de mejoras que sean necesarias;
- d. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- e. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV TRIBUNAL DE HONOR

Art. 39. El Tribunal de Honor estará integrado por tres socios activos, cuya calidad se haya mantenido al menos tres años consecutivos. Serán elegidos por la Asamblea General y se constituirá para dirimir casos específicos puestos en su conocimiento, previa resolución de la Asamblea General.

Se conformará Presidente, y dos Vicepresidentes.

Es el órgano ante el cual los socios y/o miembros del Directorio pueden recurrir las resoluciones de sanción dispuestas por el Directorio o la Asamblea General, su función principal es juzgar en segunda y definitiva instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

Podrá además dirimir acerca de la intervención administrativa en el Club solicitada por al menos las dos terceras partes de los socios, por causas graves plenamente justificadas.

TÍTULO III DE LAS ELECCIONES

Art. 40.- Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios activos, vitalicios y honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.



Los candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 26 del presente Estatuto.

El Directorio nombrará un Tribunal Electoral de fuera de su seno el cual se encargará de supervisar, desarrollar y controlar el procedimiento de las elecciones internas en el Club, estará conformada por tres vocales principales, el secretario del Club y el síndico de la institución.

Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador. Competen al Tribunal Electoral dirimir y resolver las oposiciones a las listas que se presenten, sea presentada por los propios socios o por un tercero.

Las listas deberán ser inscritas ante el Tribunal Electoral, las cuales serán puestas en conocimiento de los socios. El periodo de inscripción de candidaturas deberá fijarse claramente en la Convocatoria y concluirá a las 18h00 del día anterior fijado para la votación.

El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un periodo no menor a cuatro horas durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva. El Tribunal Electoral una vez cumplido el tiempo de sufragio, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

La proclamación de resultados estará a cargo del Presidente del Tribunal Electoral. La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la proclamación de los resultados.

Para todo lo que el presente Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

TÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 41. El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **4 AÑOS**, en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

El Directorio estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Art. 42. Deberes, atribuciones y prohibiciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Obligar con su firma al club, bajo responsabilidad solidaria e ilimitada;
- e. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- f. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente.
- g. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- h. No delegar, bajo ningún motivo, la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;



i. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio.

Art. 43. El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 44. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 45. Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio sin derecho a voto y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club, mantener su custodia y resguardo;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios en un tiempo no mayor de treinta días de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial.
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- l. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 46. Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club, mantener su custodia y resguardo;
- b. Responder por la contabilidad del club;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;



- e. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso.
- f. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
- g. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- h. Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 47. El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidaria e ilimitadamente junto con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 48. Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Art. 49.- El síndico es el asesor jurídico del club, patrocinará en su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado; podrá o no ser socio del Club y deberá ser abogado de los Juzgados y Tribunales de Justicia del Ecuador, con matrícula hábil para el ejercicio profesional.

Es competencia del síndico el interpretar el Estatuto y los Reglamentos con que funciona el club, previo pedido del Directorio o de la Asamblea General.

Será designado por el Directorio del Club, actuará de forma obligatoria en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio cuando éste lo requiera. El síndico presidirá la Comisión de asuntos jurídicos.

TÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 50.- No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

Art. 51.- Está prohibido a los deportistas:

- a. Abandonar la competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o árbitro, entrenador o dirigente;
- b. Protestar las decisiones de los jueces o árbitros;
- c. Promover incidentes en el lugar de la competición o en el escenario deportivo;



- d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de la competición en los que represente al Club;
- e. Actuar en representación de otros clubes sin el permiso respectivo;
- f. Suscribir un contrato de trabajo mientras se encuentre vigente un contrato que lo ligue al Club;
- g. Presentarse a las competiciones y/o eventos que participe el Club con una indumentaria ajena al Club;
- h. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen el Deporte y en el Reglamento interno.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Art. 52.- Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas antes indicadas serán sancionadas por el Directorio, dicha sanción será puesta en conocimiento inmediato de la Federación respectiva.

El procedimiento sancionatorio velará las garantías fundamentales y principios de debido proceso, proporcionalidad y derecho a la defensa.

Art. 53.- Los socios y deportistas del Club están sujetos a amonestación y/o multa fijada por el Directorio en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia a las sesiones de la Asamblea General o al Directorio;
- b. Por abandonar la competencia y/o entrenamiento sin la debida autorización, siempre que el abandono no sea definitivo;
- c. Por faltar el respeto o integridad a sus compañeros o demás miembros y/o empleados del Club;
- d. Por las demás que señale en Reglamento interno o que excepcionalmente resuelva conocer el Directorio.

Art. 54.- Los socios y deportistas están sujetos a expulsión del Club en los siguientes casos:

- a. Por haber sido sancionado penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b. Quien, habiendo sido sancionado, amonestado o suspendido, participe activamente en programas o competencias, de cualquier tipo;
- c. Los socios que realicen y/o hayan realizado actos ilícitos en perjuicio del Club con el objeto de obtener beneficios económicos, en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club, cuyo conocimiento y sanción estará a cargo de la Asamblea General de Socios;
- d. En caso de agresión física a sus compañeros, jueces, técnicos, directivos y demás empleados del Club;
- e. Por traición a los emblemas y principios deportivos del Club;
- f. Por las demás que establezca el reglamento interno.

TÍTULO VI DE LOS EMPLEADOS.

Art. 55.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente. Todo contrato con los empleados del Club constará por escrito y observará las leyes laborales del país.



Art.- 56.- Del Gerente General del Club.- El Directorio del Club podrá contratar y/o delegar, en todo o en parte, funciones de administración del Club, a un Gerente General, sea este una persona natural o jurídica, para un plazo de cuatro años, el mismo que participará con voz y voto en las sesiones del Directorio. Podrá ser o no socio del Club.

El Gerente General tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Deberá ejercer con responsabilidad la administración delegada por el Directorio;
- b. Responder sobre su administración;
- c. Tomar las decisiones que sean necesarias a fin de cumplir las obligaciones delegadas por el Directorio de la mejor manera;
- d. Formular y poner en conocimiento del Directorio los proyectos deportivos o de cualquier tipo que estén bajo su cargo;
- e. Presentar al Directorio los informes correspondientes a su gestión;
- f. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica, administrativa y/o deportiva del Club;
- g. Organizar todo lo relacionado con la logística de los equipos de fútbol en sus diferentes categorías;
- h. Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de fútbol del club;
- i. Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;
- j. Las demás que le asigne el Directorio y/o por la Asamblea por delegación.

TÍTULO VII DEL PATRIMONIO, FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 57. Constituye Patrimonio del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponde por los siguientes conceptos:

- a) Derechos y afiliaciones de los socios;
- b) Producto de las taquillas, derechos de televisión, propaganda y demás eventos en los que intervenga el Club;
- c) Los Derechos de Publicidad del interior del Estadio Olímpico Atahualpa, adquiridos mediante Escritura Pública otorgada por el señor Notario Segundo del cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 03 de octubre de 1966, inscrita el 04 de enero de 1967;
- d) Las contribuciones, donaciones y asignaciones se aceptarán bajo beneficio de inventario;
- e) La venta de jugadores pertenecientes al club;
- f) Las cuotas pagadas por los socios;
- g) Todos los muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como los que en la misma forma pudiesen adquirirse en el futuro, en especial el Complejo Deportivo Ney Mancheno Velasco, de la parroquia de Carcelén;
- h) Los demás ingresos que obtuviere el Club a cualquier título.

El Club podrá implementar mecanismos, políticas, celebrar acuerdos y alianzas estratégicas y todo acto o contrato legalmente válido, para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB



Art. 58. DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- y.
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo, con la presencia de al menos el noventa por ciento de los socios activos y cuya resolución debe ser por unanimidad.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 59. Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 60. En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por unanimidad de los concurrentes.

TÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 61. Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos inicialmente por acuerdo de las partes de la controversia y si aquello no fuere posible, será resuelto por el Directorio o por la Comisión Disciplinaria o por un Tribunal de Honor, en el caso de que se haya conformado, de acuerdo a las siguientes reglas:



- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con el presente Estatuto, la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 62. Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club y en sus redes sociales oficiales y sitio web oficial.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico, Gerente Deportivo y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, sin la debida autorización, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

SÉPTIMA.- El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

OCTAVA.- El Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO", se especializará en la práctica de la disciplina de fútbol. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

NOVENA.- Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO", mantenga y obtenga, pertenecerán a nombre del mismo, y gozan del carácter de inalienables e inembargables.

DÉCIMA.- Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.



DÉCIMO PRIMERA.- Por disposición de la Asamblea General de Socios, se dispone que, una vez aprobado el presente Estatuto por la cartera de Estado correspondiente, en el plazo máximo de noventa días se llamará a un proceso electoral a fin de inscribir la directiva que presidirá el club por el periodo comprendido.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club Deportivo Especializado Formativo "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente el presente Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre existentes del Club.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de la Cartera de Estado correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se delega al Presidente Ad-hoc de la Asamblea, la legalización e inscripción de este Estatuto Social en la cartera de Estado correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO"**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.



ARTÍCULO SEXTO. - EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “SOCIEDAD DEPORTIVO QUITO”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 20 AGO 2019


ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Diego Trujillo.	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	

